

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas y treinta minutos del 20 de abril de dos mil dieciocho**, se reúnen en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, las personas que a continuación se expresan:

D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga
D^a. Isabel Pita Cañas

Excusan su asistencia:
D. Pablo Gil Alonso

D^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejala-Secretaria.

Asiste como invitado, D. .../..., Secretario General del Pleno.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

1. APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN PARA LOS AÑOS 2018-2019

El expediente ha sido examinado en la sesión de 16 de abril de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 13 de abril de 2018, que se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Decreto de Alcaldía de fecha 9 de marzo de 2018 fueron aprobadas las Liquidaciones de los Presupuestos del Ayuntamiento, Patronato Municipal de Cultura y Gerencia Municipal de Urbanismo correspondiente al pasado Ejercicio 2017. El Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad y Regla de Gasto Ejercicio 2017 pone de manifiesto el incumplimiento de la Regla de Gasto para el año 2017.

SEGUNDO: El incumplimiento de la Regla de Gasto ha sido de 12.395.537,49 €, se puede justificar, principalmente por el gasto derivado de la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales firmes, 13.378.085,09 €, financiadas básicamente con el Exceso de Financiación Afectada.

TERCERO: El incumplimiento no tiene carácter estructural, sino coyuntural, generado por una situación excepcional que ha supuesto la tramitación de un volumen importante de expedientes de expropiaciones, financiados en su mayoría por Exceso de Financiación Afectada. No obstante, y en aplicación del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se deberá elaborar un Plan Económico-Financiero. Se adjunta Informe del Gerente de Urbanismo.

CUARTO: En el Plan Económico-Financiero elaborado se presenta como única medida correctora la aprobación del presupuesto del ejercicio 2018 cumpliendo estabilidad presupuestaria y Regla del Gasto. De igual modo, el presupuesto para el año 2019 deberá aprobarse cumpliendo las reglas fiscales establecidas en la LOEPSF.

QUINTO: Con fecha 10 de abril de 2018 se ha emitido Informe de fiscalización por el Interventor General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se deberá elaborar un Plan Económico-Financiero:

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en

curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

El artículo 21.2 de la LOEPSF, establece el contenido que como mínimo debe incluir el Plan Económico-Financiero:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

En cuanto a los plazos de tramitación del Plan, se regulan en el artículo 23 de la LOEPSF. En base al artículo 23.1 de la LOEPSF este plan económico-financiero se deberá elaborar en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, deberán ser aprobados por los órganos competentes en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

SEGUNDO: La aprobación del Plan Económico Financiero corresponde al Pleno de la Corporación y la definitiva al Ministerio de Hacienda y Función Pública. En virtud del artículo 23.4 LOEPSF "los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las Corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento. Se deberán remitir para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local y se dará al Plan la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad".

TERCERO: Respecto de los órganos competentes, lo son: la Junta de Gobierno Local, para formular la iniciativa en los términos del artículo 46 c) del ROGA, la Comisión Informativa Permanente de Pleno de Hacienda y Presupuestos para su dictamen, en virtud del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, y finalmente, el propio Pleno para su aprobación (123.1 h) de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 4.1 h) del ROP).

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** a la Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los años 2018-2019.

SEGUNDO.- Someter el expediente al Pleno de la Corporación para que, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Pleno de Hacienda y Presupuestos, adopte los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para los ejercicios 2018-2019 presentado por la Concejalía de Hacienda y Recursos Humanos de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo texto es el siguiente:

“

PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2018-2019

INDICE

1.-INTRODUCCIÓN.....	5
----------------------	---

2.-CONTENIDO Y TRAMITACIÓN.....	6
3.-SITUACIÓN ACTUAL.....	7
4.- CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO.....	13
5.- MEDIDAS A ADOPTAR PARA CORREGIR LA SITUACIÓN.....	18
6.- CONCLUSIÓN.....	21

1.-INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establece los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad y sostenibilidad e instrumentaliza unos objetivos de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas:

- 1º Estabilidad presupuestaria.
- 2º Regla de Gasto
- 3º Deuda pública de las Administraciones Públicas
- 4º Cumplimiento del Periodo Medio de Pago.

Dichos objetivos deberán cumplirse en las distintas fases del ciclo presupuestario, es decir, Aprobación, Ejecución y Liquidación del presupuesto.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 9 de marzo de 2018 fueron aprobadas las Liquidaciones de los Presupuestos del Ayuntamiento, Patronato Municipal de Cultura y Gerencia Municipal de Urbanismo correspondiente al pasado Ejercicio 2017. En el Informe de Intervención se pone de manifiesto el incumplimiento de la Regla de Gasto para el año 2017.

Tal y como establece el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se deberá elaborar un Plan Económico-Financiero:

1. *En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.*

2.-CONTENIDO Y TRAMITACIÓN

2.1 Contenido:

De acuerdo con el artículo 21.2 de la LOEPSF, el Plan Económico-Financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a)** *Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.*
- b)** *Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.*
- c)** *La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.*
- d)** *Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.*
- e)** *Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.*

JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE ABRIL DE 2018

En aquello que no contradiga la LOEPSF, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, dispone, en su artículo 20 el contenido mínimo del Plan Económico-financiero.

Asimismo el artículo 116 bis, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su punto primero, establece que cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.2 Tramitación:

En base al artículo 23.1 de la LOEPSF este plan económico-financiero se deberá elaborar en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, deberán ser aprobados por los órganos competentes en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

En virtud del artículo 23.4 LOEPSF los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las Corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento. Se deberán remitir para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local y se dará al Plan la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

3.-SITUACIÓN ACTUAL

Según establece el artículo 2.1.c de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dentro del ámbito de aplicación subjetiva de esta ley están las Corporaciones Locales. Las entidades que componen el Presupuesto General de Pozuelo de Alarcón son:

- Ayuntamiento
- Patronato Municipal de Cultura
- Gerencia Municipal de Urbanismo

La liquidación del presupuesto municipal para el año 2017 ofrece las siguientes magnitudes:

A. RESULTADO PRESUPUESTARIO:

Ayuntamiento:

Descripción	2017
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (CAP 1 a 5)	106.221.785,08
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (CAP 1 a 5)	75.590.611,77
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	30.631.173,31
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (CAP 6 a 7)	380,00
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (CAP 6 a 7)	13.999.137,91
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	-13.998.757,91
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	-769.948,38
RESULTADO PRESUPUESTARIO SIN AJUSTAR	15.862.467,02
AJUSTES	
CRÉDITOS GASTADOS REMANENTE TESORERÍA G.GRALES (+)	6.003.689,30
DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN NEGATIVAS EJERCICIO (+)	14.579.230,19
DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POSITIVAS EJERCICIO (-)	6.237.900,08
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	30.207.486,43

Patronato Municipal de Cultura:

Descripción	2017
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (CAP 1 a 5)	5.164.411,82
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (CAP 1 a 5)	5.124.332,38
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	40.079,44

JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE ABRIL DE 2018

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (CAP 6 a 7)	14.826,24
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (CAP 6 a 7)	14.826,24
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	0,00
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO SIN AJUSTAR	40.079,44
AJUSTES	
CRÉDITOS GASTADOS REMANENTE TESORERÍA G.GRALES (+)	124.295,97
DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN NEGATIVAS EJERCICIO (+)	
DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POSITIVAS EJERCICIO (-)	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	164.375,41

Gerencia Municipal de Urbanismo:

Descripción	2017
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (CAP 1 a 5)	1.620.469,00
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (CAP 1 a 5)	1.592.194,41
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	28.274,59
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (CAP 6 a 7)	0,00
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (CAP 6 a 7)	0,00
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	0,00
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO SIN AJUSTAR	28.274,59
AJUSTES	
CRÉDITOS GASTADOS REMANENTE TESORERÍA G.GRALES (+)	5.459,85
DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN NEGATIVAS EJERCICIO (+)	
DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POSITIVAS EJERCICIO (-)	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	33.734,44

B. REMANENTE DE TESORERÍA :

Ayuntamiento:

Descripción	2017
1.-FONDOS LÍQUIDOS	76.164.055,70
2.-DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	32.350.569,71
+ DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	6.747.515,35
+ DEL PRESUPUESTO CERRADOS	25.122.438,00
+ DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	480.616,36
-COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	
3.-OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	12.150.508,21
+ DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	3.202.700,85
+ DEL PRESUPUESTO CERRADOS	40.703,69
+ DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	8.907.103,67
-PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	
4.-PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	-948.960,25
-COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	948.960,25
+PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)	95.415.156,95
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO	22.169.858,27

JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE ABRIL DE 2018

III. EXCESO FINANCIACIÓN AFECTADA	15.176.526,46
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	58.068.772,22

Patronato Municipal de Cultura:

Descripción	2017
1.-FONDOS LÍQUIDOS	450.694,16
2.-DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	518.141,31
+ DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	378.391,41
+ DEL PRESUPUESTO CERRADOS	137.361,67
+ DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	2.388,23
-COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	
3.-OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	503.532,56
+ DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	411.623,79
+ DEL PRESUPUESTO CERRADOS	3.893,75
+ DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	88.015,02
-PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	
4.-PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	-18.867,09
-COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	18.867,09
+PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)	446.435,82
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO	122.379,86
III. EXCESO FINANCIACIÓN AFECTADA	6.500,00
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	317.555,96

Gerencia Municipal de Urbanismo:

Descripción	2017
1.-FONDOS LÍQUIDOS	140.223,41
2.-DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	175.000,00
+ DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	175.000,00
+ DEL PRESUPUESTO CERRADOS	
+ DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	
-COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	
3.-OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	44.449,27
+ DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	0,00
+ DEL PRESUPUESTO CERRADOS	
+ DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	44.449,27
-PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	
4.-PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	-6.000,04
-COBROS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	6.000,04
+PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)	264.774,10
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO	
III. EXCESO FINANCIACIÓN AFECTADA	
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	264.774,10

C. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

Tal y como establece el artículo 11.1 de la LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

Del Informe de Estabilidad y Regla de Gasto de fecha 27 de febrero de 2018 se obtienen los siguientes datos consolidados en relación a la estabilidad:

DESCRIPCIÓN	AYUNTAMIENTO	PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
Ingresos Cap. 1 a 5 -(Cont.Esp./Cuo.Urb.)	106.221.785,08	5.164.411,82	1.620.469,00	107.785.741,48
Gastos Cap. 1 a 4	75.590.611,77	5.124.332,38	1.592.194,41	77.086.214,14
Equilibrio Operaciones Corrientes	30.631.173,31	40.079,44	28.274,59	30.699.527,34
Ingresos Cap. 6 y 7 +(Cont.Esp./Cuo.Urb.)	380,00	14.826,24	0,00	380,00
Gastos cap. 6 y 7	13.999.137,91	14.826,24	0,00	13.999.137,91
Equilibrio operaciones capital	-13.998.757,91	0,00	0,00	-13.998.757,91
Estabilidad pres. (Cap. / Nec. Financiación)	16.632.415,40	40.079,44	28.274,59	16.700.769,43
AJUSTES:				
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 1	-873.233,67			-873.233,67
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 2	75.254,78			75.254,78
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 3	-366.736,76	-20.400,75		-387.137,51
gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-11.683.757,21	42.691,09	-12.318,74	-11.653.384,86
TOTAL DE AJUSTES A PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD	-12.848.472,86	22.290,34	-12.318,74	-12.838.501,26
Estabilidad pres. (Cap. / Nec. Financiación)	3.783.942,54	62.369,78	15.955,85	3.862.268,17

Según se aprecia en el cuadro de estabilidad, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes que se desarrollan a continuación, arroja un **Superávit presupuestario consolidado de 3.862.268,17 €**

De los ajustes realizados, destacar el de *Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto*, cuyo importe consolidado ascendió a **11.653.384,86 €**. De este importe hay que distinguir entre:

- Facturas devengadas y emitidas en 2017 o ejercicios anteriores y que no han sido contabilizadas en el año 2017: **5.416.860,27 €**.
- Gastos devengados durante el ejercicio 2017, que corresponden a Sentencias judiciales o procedimientos expropiatorios, que no han sido contabilizados en el año 2017 y, en base al principio de prudencia se han imputado al ejercicio 2017: **6.236.524,59 €**.

D. REGLA DE GASTO:

La Regla de Gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que "la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española".

En el cálculo de la Regla de Gasto de la liquidación 2017 se ha utilizado la Tasa de Referencia de Crecimiento del PIB del 2,1%, establecida para el año 2017, en y se han seguido las directrices marcadas en el documento "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE ABRIL DE 2018

REGLA DE GASTO			
% TASA REFERENCIA DE CRECIMIENTO DEL PIB (TRCPIB)			2,1%
C. DESCRIPCION	REAL 2016	REAL 2017	
1 GASTOS DE PERSONAL	42.923.658,44	42.116.881,50	
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	36.093.623,23	32.922.395,40	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.506.507,61	7.074.609,34	
5 FONDO DE CONTINGENCIA	0,00	0,00	
6 INVERSIONES REALES	7.109.142,38	13.600.114,84	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	459.724,24	413.849,31	
GASTO COMPUTABLE	94.092.655,90	96.127.850,39	
AJUSTES			
SEC : GASTOS AÑOS ANTERIORES	-898.891,87	11.653.384,86	
-GASTOS E INVERSIONES FINANCIADAS CON SUBVENCIONES	-2.326.276,30	-4.281.518,34	
-Pagos por Transf (op. internas) a otras entidades que integran la CCLL	-5.224.637,76	-5.235.750,66	
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	85.642.849,97	98.263.966,25	
Σ(GASTO COMPUTABLE AJUSTADO*TRCPIB)			
+/-AUMENTOS EN LA RECAUDACIÓN			
AJUSTE INVERSIONES SOSTENIBLES	-2.571.020,08	-1.052.090,44	
LÍMITE REGLA DE GASTO PARA EL AÑO 2017	84.816.338,32		
GASTO COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2017 (gasto computable ajustado+ajuste IFS)	97.211.875,81		
REGLA DE GASTO			
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Liquidación Pto. 2017			-12.395.537,49
% Incremento Gasto computable 2017 s/2016			11,9%

Del cuadro resumen del Cálculo de la Regla de Gasto se obtiene que el Gasto Computable ajustado para el año 2017 (**97.211.875,81 €**) supera el Límite de Regla de Gasto (**84.816.338,32 €**), y por lo tanto, **NO SE CUMPLE la Regla de Gasto.**

E. SOSTENIBILIDAD:

La sostenibilidad financiera o capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, se instrumentaliza a través del control del nivel de deuda pública del conjunto de las administraciones estableciendo un nivel máximo sobre los ingresos no financieros. El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2017 se cifra en: 0,00 €.

(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5	107.785.741,48 €
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	-1.077,50 €
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	107.784.663,98 €
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2017:	0,00
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	0%

El nivel de deuda estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El período medio de pago a los proveedores no debe superar en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad. El Periodo Medio de pago a proveedores suministrado al Ministerio de Hacienda en el mes de Diciembre y publicado en la página web municipal era de:

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual *	
Pozuelo de Alarcón	21,42

JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE ABRIL DE 2018

La evolución del periodo medio de pago durante el primer trimestre del año 2018 ha sido la siguiente:

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual *	
ENERO	19,03
FEBRERO	26,87
MARZO	33,54

Se observa un incremento en el Periodo Medio de Pago del mes de Marzo originado por el retraso en la tramitación de las Facturas devengadas y emitidas en 2017 o ejercicios anteriores y que no han sido contabilizadas en el año 2017. Se deberá vigilar este parámetro para volver la senda de meses anteriores, en los que el pago de la deuda comercial se ha mantenido siempre por debajo del límite establecido.

4.-CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO.

El Estado de Remanente de Tesorería para el año 2016 recogía un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de **31.114.608,94 €** y un Exceso de Financiación Afectada de **22.459.313,05 €**

El análisis de incumplimiento se puede realizar desde el punto de vista del gasto y completar su justificación examinándolo desde el punto de vista de la financiación:

GASTO:

Durante el ejercicio 2017 desde la Gerencia Municipal de Urbanismo se han tramitado diversos expedientes de expropiación forzosa, como consecuencia de la recepción de la firmeza de sentencias judiciales de procedimientos contenciosos administrativos. Para atender el pago se han formalizado diversos expedientes de modificación de crédito y así dotar del crédito las aplicaciones presupuestarias dentro el presupuesto 2017. Los expedientes tramitados por este concepto han sido:

- Expediente 2/2017 Incorporación de Remanentes, que incluye la siguiente aplicación presupuestaria:

Aumento de Gastos:

<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>DESCRIPCIÓN INVERSIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>TOTAL PARTIDA</u>
22.9331.60000	PATRIMONIO. INVERSIÓN EN TERRENOS	2016 2 PATRI 1 1	EXPROPIACIONES	1.975.054,33	
		TOTAL PARTIDA 22.9331.60000			1.975.054,33

Financiación:

<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
		2016 2 PATRI 1 1	EXPROPIACIONES	1.975.054,33
Total 87010	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA			1.975.054,33

JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE ABRIL DE 2018

- Expediente 5/2017 Incorporación de Remanentes, que incluye las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aumento de Gastos:

<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>DESCRIPCIÓN INVERSIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>TOTAL PARTIDA</u>
03.9331.60000	PATRIMONIO. INVERSIÓN EN TERRENOS	2015 2 PATRI 1	EXPROIACIONES	66.979,38	
		TOTAL PARTIDA 03.9331.60000			66.979,38
22.9331.60000	PATRIMONIO. INVERSIÓN EN TERRENOS	2016 2 PATRI 1 1	EXPROIACIONES	1.084.481,16	
		TOTAL PARTIDA 22.9331.60000			1.084.481,16

Financiación:

<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
		2015 2 PATRI 1	EXPROIACIONES	66.979,38
		2016 2 PATRI 1 1	EXPROIACIONES	1.084.481,16
Total 87010	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA			1.151.460,54

- Expediente 6/2017 Suplemento de Crédito, que incluye las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aumento de Gastos:

<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
22.9331.60000	PATRIMONIO. INVERSIÓN EN TERRENOS	2017.2.PATRI.1	EXPROIACIÓN APE 2.2 - 01 "EL MAISAN"	12.403.706,47
		TOTAL 22.9331.60000		12.403.706,47

Financiación:

<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>DESCRIPCION APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
	EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA PENDIENTE DE ASIGNAR			70.480,77
Total 87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES			70.480,77
	BAJAS EN CRÉDITOS	2016 2 URBAN 2	EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA PENDIENTE DE ASIGNAR	11.044.462,43
		2014 2 OBRAS 7	REFORMA DEL SALON DE ACTOS EDUCARTE	79.327,87
		2014 2 SEGUR 2	SISTEMA LECTOR DE MATRICULAS	36.300,00
		2014 2 DEPOR 2	OBRAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	85.995,31

JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE ABRIL DE 2018

	2014 2 OBRAS 1	OBRAS EN VIVIENDAS SOCIALES	4.247,33
	2014 2 OBRAS 3	OBRAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES	419,56
	2014 2 OBRAS 5	EJECUCION DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS EN EL POLIDEPORTIVO	22.903,05
	EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA PENDIENTE DE ASIGNAR		1.059.570,15
Total 87010	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA		12.333.225,70
	TOTAL		12.403.706,47

Expediente 20/2017 Transferencia de Crédito, que incluye las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aumento de Gastos:

PARTIDA	DESCRIPCION PARTIDA	DESCRIPCIÓN GASTO	IMPORTE
22.9331.60000	PATRIMONIO. INVERSIÓN EN TERRENOS	GASTOS DE URBANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES DE LA CALLE SANCHIDRIÁN.	405.519,75
TOTAL AUMENTO DE CREDITOS			405.519,75

Financiación:

PARTIDA	DESCRIPCION PARTIDA	DESCRIPCIÓN GASTO	IMPORTE
52.9333.22700	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS. TROE LIMPIEZA Y ASEO		405.519,75
TOTAL DISMINUCION DE CREDITOS			405.519,75

El importe total del crédito incorporado al ejercicio 2017 por este concepto ha sido de:

<u>PROYECTO</u>	<u>IMPORTE</u>
2015 2 PATRI 1	66.979,38 €
2016 2 PATRI 1	3.059.535,49 €
2017 2 PATRI 1	12.403.706,47 €
SIN PROYECTO	405.519,75 €
TOTAL	15.530.221,34 €

Las obligaciones reconocidas de sentencias firmes por expropiaciones o gastos devengados por firmezas de sentencias durante el año 2017 ha sido de **7.141.560,50 €**, con el siguiente detalle:

FINANCIACIÓN	PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	IMPORTE
EXCESO FINANCIACIÓN AFECTADA	2017 2 PATRI 1	JUSTIPRECIO EJECUCION SENTENCIA TSJ DE MADRID Nº 1145/2014 EXPROPIACION DE TERRENOS APE 2.2-01 EL MAISAN	6.208.418,36
INGRESOS CORRIENTES		EJECUCION SENTENCIA 153/2015 DE 26/5/15 DE LIQUIDACION ACTUACION URBAN.APR 3.2-01 C/SANCHIDRIAN	405.519,75
EXCESO FINANCIACIÓN AFECTADA	2016 2 PATRI 1	EJ.SENT.401 16/09/2016 PO 653-2013 TSJM C/NALON. RESOLUCION 30.11.2017	422.381,73
EXCESO FINANCIACIÓN AFECTADA	2016 2 PATRI 1	EXP. FINCAS REG. 3211 Y 2828 C/ BAJADA DE LA PLAZA 7 C/V A C/ CAMPOMANES	105.240,66
			7.141.560,50

Por otro lado, también se consideran como gastos computables del año 2017, los gastos por expropiaciones o gastos devengados por firmezas de sentencias, cuyos terceros han sido notificados al Órgano de Contabilidad,

JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE ABRIL DE 2018

que en el caso de no reconocerse la obligación, suponen un ajuste en términos de contabilidad nacional, incrementando el gasto computable **6.236.524,59€**, incluido en la Cuenta 413, Obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto con el siguiente detalle:

PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	CUENTA 413
2016 2 PATRI 1	EXPROPIACIONES	1.268.394,47
2017 2 PATRI 1	EXPROPIACIÓN APE 2.2 - 01 "EL MAISAN"	4.968.130,12
		6.236.524,59

La suma de estos dos conceptos: obligaciones reconocidas 7.141.560,50 € y gasto devengado incluido en la cuenta 413, 6.236.524,59 €, ha supuesto un total de **13.378.085,09 €**. El incumplimiento de la Regla de Gasto ha sido de **12.395.537,49 €** siendo por lo tanto, inferior al total del gasto computable imputable a la tramitación de las expropiaciones.

FINANCIACIÓN:

Aunque la justificación del incumplimiento se fundamenta en el incremento del gasto computable por el pago de expropiaciones no previstas inicialmente, es relevante analizar el incumplimiento desde el punto de vista de la financiación. Según el artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales “*los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente*”. La obligatoriedad de la Incorporación de estos créditos afecta a los objetivos de la LOEPSF.

Durante el ejercicio 2017 se tramitaron expedientes de modificación de crédito que incorporaban al presupuesto 2017 el Exceso de Financiación Afectada, vinculados en un alto porcentaje a gastos de expropiaciones.

Este Remanente, se incorpora al presupuesto a través del capítulo octavo del estado de ingresos. Si la modificación de créditos afecta a los capítulos 8 y 9 del estado de gastos, la situación de equilibrio no resulta afectada por ella, pues la suma de los capítulos 1 a 7 en gastos e ingresos no se altera. Ahora bien, si la modificación afecta a los créditos de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, sí que se produce una oscilación negativa de esa magnitud, pues mientras que los capítulos 1 a 7 de ingresos se mantienen, la suma en los gastos aumenta.

Este incremento del gasto no ha producido un incumplimiento en la estabilidad, debido al alto nivel de ejecución de los ingresos, pero si ha generado un incumplimiento en la Regla de Gasto.

Como gasto computable, en el cálculo de la Regla de Gasto, se incluye un total **13.712.340,37 €** de gastos financiados con el Exceso de Financiación Afectada, distinguiendo entre:

- 1.- Obligaciones reconocidas de ejecución de sentencias y resoluciones judiciales firmes de expropiaciones: **6.736.040,75 €**
- 2.- Obligaciones reconocidas de Obras: **739.775,03 €**
- 3.- Gastos devengados, no reconocidos e incluidos en la cuenta 413: **6.236.524,59 €** en este caso, se utilizará la financiación cuando se reconozca la obligación, pero el crédito que soporta este gasto está financiado con el Exceso de Financiación Afectada.

5.- MEDIDAS A ADOPTAR PARA CORREGIR LA SITUACIÓN

Una vez analizada la situación del Ayuntamiento a 31.12.2017, podría determinarse que el incumplimiento de la Regla de gasto en el año 2017 se puede justificar, principalmente por el gasto derivado de la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales firmes, **13.378.085,09 €** financiadas básicamente con el Exceso de Financiación Afectada.

Tal y como se indica en el Informe emitido por el Gerente de Urbanismo, “...durante el año 2017 y 2018 se han acumulado los pagos de un gran número de expedientes de expropiación forzosa, como consecuencia fundamentalmente de la recepción de la firmeza de sentencias judiciales de procedimientos contenciosos administrativos que determinan el justiprecio, circunstancia que ha obligado a esta administración a abonar los importes fijados para su cumplimiento...”. “... Esta situación no es habitual, y aunque se prevé el pago de expropiaciones para los años 2019 y 2020, se estima que tanto la cuantía de los justiprecios como el número de expedientes expropiatorios en los que surja la obligación del pago, disminuirá ostensiblemente...”

Por otro lado, el gasto computable financiado con Exceso de Financiación Afectada asciende a **13.712.340,37 €** si tomamos como referencia la consulta realizada por COSITAL Network a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de fecha 17 de mayo de 2013, analiza cómo afecta la utilización del Remanente de Tesorería Afectado a la Regla de gasto:

El Remanente de Tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo.

En consecuencia, **no cabe admitir que la utilización del Remanente de Tesorería Afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural**, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.

Sentada la naturaleza del Remanente de Tesorería Afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económica financiera de una entidad local **en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el Plan Económico Financiero deban acomodarse a la situación descrita.**

JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE ABRIL DE 2018

La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la **imposibilidad de admitirse**, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, **la no utilización del Remanente de Tesorería de Carácter Afectado** por la ya citada obligación legal de su utilización.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la Regla de Gasto, incumplidos por la utilización del Remanente de Tesorería Afectado **se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del Remanente de Tesorería Afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un Plan Económico Financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.**

Con fecha 28 de diciembre de 2017 se aprobó definitivamente el presupuesto para el año 2018. El presupuesto se aprobó en situación equilibrio y cumpliendo la Regla de gasto en su fase de presupuesto inicial.

PRESUPUESTO CONSOLIDADO

CAPITULOS	2018	CAPITULOS	2018
IMPUESTOS DIRECTOS	68.223.540,00	GASTOS DE PERSONAL	47.471.503,96
IMPUESTOS INDIRECTOS	6.629.430,00	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	44.153.066,49
TASAS Y OTROS INGRESOS	18.936.000,00	GASTOS FINANCIEROS	216.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.633.030,00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.320.166,00
INGRESOS PATRIMONIALES	3.623.000,00	FONDO DE CONTINGENCIA	75.000,00
OPERACIONES CORRIENTES	106.045.000,00	OPERACIONES CORRIENTES	94.235.736,45
ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0	INVERSIONES REALES	11.354.763,55
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	454.500,00
OPERACIONES DE CAPITAL	0	OPERACIONES DE CAPITAL	11.809.263,55
DISMINUCIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	0	ACTIVOS FINANCIEROS	0
PASIVOS FINANCIEROS	0	PASIVOS FINANCIEROS	0
OPERACIONES FINANCIERAS	0	OPERACIONES FINANCIERAS	0
TOTAL DE INGRESOS	106.045.000,00	TOTAL GASTOS	106.045.000,00

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE ABRIL DE 2018

DESCRIPCIÓN	AYUNTAMIENTO	pmc	gmu	AJUSTES	PRESUPUESTO
Ingresos Cap. 1 a 5 -(Cont.Esp./Cuo.Urb.)	104.480.000,00	5.817.804,12	2.372.733,34	6.625.537,46	106.045.000,00
Gastos Cap. 1 a 5	92.670.736,45	5.817.804,12	2.372.733,34	6.625.537,46	94.235.736,45
Equilibrio Operaciones Corrientes	11.809.263,55	0,00	0,00	0,00	11.809.263,55
Ingresos Cap. 6 y 7 +(Cont.Esp./Cuo.Urb.)	0,00	32.900,00	1.000,00	33.900,00	0,00
Gastos cap. 6 y 7	11.809.263,55	32.900,00	1.000,00	33.900,00	11.809.263,55
Equilibrio operaciones capital	-11.809.263,55	0,00	0,00	0,00	-11.809.263,55
Estabilidad pres. (Cap. / Nec. Financiación)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AJUSTES SEC:					
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 1	-1.555.440,64				-1.555.440,64
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 2	-21.202,03				-21.202,03
Ajuste por Recaudación Ingresos Capítulo 3	-783.517,59	-20.537,30			-804.054,89
Inejecución (presupuesto)	7.014.216,60	545.932,59	455.259,02		8.015.408,21
TOTAL DE AJUSTES A PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD	4.654.056,34	525.395,29	455.259,02		5.634.710,65

Estabilidad pres. (Cap. / Nec. Financiación)	4.654.056,34	525.395,29	455.259,02		5.634.710,65
---	---------------------	-------------------	-------------------	--	---------------------

OBJETIVO DE REGLA DE GASTO

REGLA DE GASTO			
% TASA REFERENCIA DE CRECIMIENTO DEL PIB (TRCPIB)		2,4%	
C.	DESCRIPCIÓN	CIERRE 2017	PPTO 2018
1	GASTOS DE PERSONAL	41.815.417,90	47.471.503,96
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	36.110.988,64	44.153.066,49
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.206.116,80	8.945.703,46
5	FONDO DE CONTINGENCIA		75.000,00
6	INVERSIONES REALES	12.003.756,60	11.354.763,55
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	434.315,92	454.500,00
GASTO COMPUTABLE		97.570.595,85	112.454.537,46
AJUSTES			
AJUSTE SEC DEVENGO GASTO		-358.692,12	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto			
		0,00	-7.982.705,94
-GASTOS E INVERSIONES FINANCIADAS CON SUBVENCIONES		-4.338.903,38	-5.114.538,08
-Pagos por Transf (op. internas) a otras entidades que integran la CCLL		-5.240.000,00	-6.659.437,46
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO		87.633.000,36	92.697.855,99
+/- AUMENTOS EN LA RECAUDACIÓN			
AJUSTE INVERSIONES SOSTENIBLES		-2.816.662,04	-5.859.787,37
MÁXIMO GASTO COMPUTABLE PARA 2018			86.851.930,44
GASTO COMPUTABLE			86.838.068,62
REGLA DE GASTO			
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable del Presupuesto 2018			13.861,82

6.- CONCLUSIÓN

En el supuesto que nos ocupa el incumplimiento no tiene carácter estructural, sino ficticio, generado por una situación excepcional que ha supuesto la tramitación de un volumen importante de expedientes de expropiaciones, financiados en su mayoría por Exceso de Financiación Afectada. No obstante, y en aplicación del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se deberá elaborar un Plan Económico-Financiero.

En el Plan Económico-Financiero elaborado se presenta como única medida correctora la aprobación del presupuesto del ejercicio 2018 cumpliendo estabilidad presupuestaria y Regla del Gasto. De igual modo, el presupuesto para el año 2019 deberá aprobarse cumpliendo las reglas fiscales establecidas en la LOEPSF.

Si los objetivos son alcanzados, se dará por finalizada la aplicación del Plan, y en caso de incumplimiento se deberán adoptar medidas para garantizar el cumplimiento."

2º.- Remitir dicho Plan Económico Financiero a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, para su aprobación definitiva.

3º.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a efectos exclusivamente informativos de acuerdo con lo señalado en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO HASTA DICIEMBRE 2020

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 13 de abril de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero. En sesión de 26 de julio de 2013, por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento se aprobó el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario, en el que se contenían los aspectos reguladores de la relación de empleo de este tipo de empleados públicos.

Segundo. En diciembre de 2015, se procedió por parte de las secciones Sindicales del Ayuntamiento a la denuncia del citado Acuerdo regulador, cuya vigencia expiraba el 31 de diciembre de dicho año, iniciándose el proceso de negociación conducente a la aprobación de un nuevo texto.

Tercero. La referida negociación se ha extendido a lo largo de más de un año mediante la celebración de numerosas reuniones de trabajo y la elaboración de múltiples borradores y propuestas de redacción, intensificándose de manera especial en los últimos meses, tal y como se desprende de los antecedentes que obran en el expediente, y que han tenido reflejo en las últimas sesiones de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y sus Organismos Autónomos, en las que han participado tanto los representantes de la Administración como la totalidad de las secciones sindicales con representantes electos en los órganos unitarios de representación del personal.

Cuarto. Este dilatado proceso de negociación ha culminado con la concertación, en la sesión de la citada Mesa General de Negociación celebrada el 20 de marzo de 2018, de un nuevo texto de Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de esta Corporación que es sometido para su ratificación por la Junta de Gobierno Local, y que ha contado con el respaldo del Equipo de Gobierno y de las secciones sindicales U.G.T., CC.OO., CSI-CSIF, C.P.P.M. y U.P.M. En el expediente obra certificación del Secretario de la citada Mesa de Negociación, en ese sentido.

Quinto. El texto definitivo del citado Acuerdo, derivado del proceso negociador, se acompaña al presente informe para su debida constancia en el expediente, asimismo consta en el expediente informe favorable de Intervención General con la siguiente “observación: aunque el texto del acuerdo de funcionarios no contengan mención expresa a límite personal o presupuestario alguno, deberá ajustarse a lo que en cada momento dispongan las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y, en este momento, por ser la norma en vigor, a lo dispuesto con carácter básico por la LPGE para 2017. Ello supone que no podrá reconocerse, durante la vigencia de esta norma, el derecho a la percepción de ayudas sociales que excedan del importe global fijado en el presupuesto del Ayuntamiento para 2018 en las aplicaciones presupuestarias correspondientes a acción social.

Lo anterior no supone que las modificaciones acordadas en el texto del nuevo acuerdo sean inaplicables, pues el Ayuntamiento podrá otorgar las citadas ayudas sociales, pero sólo podrá hacerlo hasta que se agote el límite presupuestario indicado”.

A los anteriores Hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, recoge, entre los derechos individuales de los empleados públicos ejercidos de forma colectiva el de “la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo”, que viene ampliamente regulado en el Capítulo IV del Título III de esta misma ley y cuyo artículo 31.1 reitera, añadiendo en el apartado 5 del mismo precepto que; “El ejercicio de los derechos establecidos en este artículo se garantiza y se lleva a cabo a través de los órganos y sistemas específicos regulados en el presente Capítulo, sin perjuicio de otras formas de colaboración Estatuto Básico del Empleado Público entre las Administraciones Públicas y sus empleados públicos o los representantes de éstos”.

En este sentido, tal como se ha indicado en la parte expositiva, se ha llevado a cabo un intenso proceso negociador con la representación de los sindicatos antes mencionados, que finalmente ha dado lugar a un Acuerdo que ha sido ratificado por el órgano legitimado para ello, que de conformidad con el artículo 36 del mismo TREBEP es la Mesa

General de Negociación, ello sin perjuicio de que la negociación material inicial haya tenido lugar a nivel de reuniones de trabajo en las que, de forma progresiva, han sido objeto de examen cada uno de los preceptos que han conformado el texto final.

Por otra parte, en virtud del contenido del acuerdo alcanzado, debe considerarse que las materias ratificadas por la Mesa General forman parte de las que legalmente deben ser objeto de negociación y ello a tenor del listado que de las mismas contempla el artículo 37.1 del TREBEP, en el que se encuentran “las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos”, “los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales”, “Los criterios generales de acción social”, entre otras.

Segundo.- Examinadas las cuestiones formales, resta realizar una referencia al contenido material de lo contemplado por el Acuerdo objeto del presente expediente, principalmente, en aquellos supuestos merecedores de algún comentario con significación jurídica. En todo caso, es importante subrayar con carácter inicial, la imposibilidad de que los Acuerdos o Pactos para el personal funcionario, regulen o modifiquen el contenido esencial del llamado Estatuto Funcionario comprendido, además del por el propio TREBEP, por multitud de normas como las relativas al acceso e ingreso en la carrera funcional y provisión de puestos (RD 364/95 y RD 896/91), indemnización por razón del servicio (RD 462/2002), incompatibilidades (Ley 53/84), régimen disciplinario (RD 33/86) o las situaciones administrativas (RD365/95), entre otras. Los órganos competentes del Estado para velar en el cumplimiento de la normativa básica y común a todos los empleados públicos al servicio de las Administraciones Públicas, en un primer término, y la jurisprudencia, finalmente, vienen siendo categóricos en este sentido, deviniendo nulo o inaplicable cualquier precepto de dichos textos negociables que pudiera incidir en tal práctica.

Un primer apunte lo merece el artículo 11 del Acuerdo, “Adaptación horaria en jornada estival”, que establece una reducción horaria durante los meses de junio a septiembre, por razón de las contingencias de movilidad y desplazamiento en la entrada y salida de los funcionarios durante todo el año. Cabe recordar aquí que, como preceptúa con carácter básico la Disposición Adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 ha de mantenerse el promedio de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo en cómputo anual, si bien, esto estaría sujeto a posibles nuevas modificaciones en virtud del reciente Acuerdo de Administración Sindicatos de 9 de marzo de 2018, al que hace referencia el propio Acuerdo en su Disposición Final Segunda. Todo hace prever, a la vista de dicho acuerdo (Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo. BOE de 26 de marzo de 2018), que este artículo del texto entraría dentro de las prerrogativas de cada Administración Pública.

En segundo lugar, en cuanto a la regulación del régimen de permisos y licencias que contiene el Acuerdo, debe significarse que gran parte de los permisos ya se hallan contemplados en la normativa general sobre Función Pública, esencialmente a través del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), antes mencionado. Igualmente, debe ponerse en valor, que el texto acordado parte del anterior Acuerdo de Funcionarios con el que guarda similitud en esta materia, Acuerdo que fue objeto de revisión por la Delegación de Gobierno, en octubre de 2013, y que fue adaptado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local pocos meses después, a fin de cumplir los requerimientos realizados por ésta. Así, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, el artículo 48 del TREBEP establece que “Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos”, recogiendo a continuación diversos supuestos que, coinciden básicamente, en cuanto a los hechos (fallecimiento, accidente, enfermedad grave, etc.) y a los causantes y beneficiarios, con el Acuerdo pactado, sí bien, se hace una redacción más prolija y concisa de algunos de los mismos, como en el caso del permiso “por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable o el de la realización de exámenes...” y se añaden supuestos inexistentes en la citada normativa de carácter básico, como es el permiso por enfermedad o accidente que no dé lugar a incapacidad temporal (art. 21.11 del Acuerdo) así como “la reducción de jornada por interés particular (art.19) o “la adaptación progresiva de jornada para empleados públicos que se reincorporen al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia.”. Bien es cierto que dichos aspectos se hayan recogidos para los funcionarios del Estado y sus organismos públicos de conformidad con la Resolución de 28 de diciembre de 2012, sobre instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado. En ese sentido, como ya se ha indicado más arriba, el artículo 37.1 del propio TREBEP considera materia objeto de negociación por cada Administración Pública, entre otras, las referidas a permisos, si bien lo hace “con el alcance que legalmente proceda en cada caso”. Dentro de esta legalidad se encuentra el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), que señala que “Los funcionarios de la Administración local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado”.

A la vista de lo anterior, podemos concluir que la capacidad negociadora en cuanto al régimen de permisos, reducción de jornada y conciliación de la vida familiar y laboral de los funcionarios públicos de esta Administración se

halla en gran medida condicionada por la normativa básica estatal, normativa que parece haberse respetado en el presente Acuerdo, en especial teniendo en cuenta la revisión efectuada en el anterior texto por la Delegación de Gobierno en 2013 y que algunos nuevos supuestos incorporados provienen de la esfera Estatal, como ya hemos comprobado.

En tercer lugar, por lo que respecta a las ayudas y prestaciones sociales contenidas en el texto del Acuerdo, capítulo dedicado a la Acción Social, la regulación de las mismas en los pactos de negociación colectiva encontraría acomodo, en principio, en el ya referido artículo 37.1 del TREBEP, en cuanto considera de obligatoria negociación “los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales” y “Los criterios generales de acción social”. Sin embargo, la Disposición Final Segunda, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que “Los funcionarios públicos de la Administración local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado y estará integrada en el Sistema de Seguridad Social”. En este sentido, el aún vigente artículo 67.1 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, señala que “El Estado facilitará a sus funcionarios adecuada asistencia social [...]”. En la práctica, el ajuste a la legalidad de las prestaciones y ayudas sociales pactadas en los acuerdos de negociación colectiva de ámbito local ha tenido soluciones muy dispares cuando la misma ha sido examinada en sede judicial. Esta oscilante jurisprudencia ha venido a depender de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto (véase a título de ejemplo la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2007, en sentido favorable, y la del mismo Tribunal de 15 de enero de 2008, en sentido contrario). En el caso del Acuerdo objeto del presente expediente no se hallan razones abiertamente concluyentes que pudieran sugerir una regulación de este tipo de ayudas contraria a Derecho, siendo además difícilmente comparables las situaciones a que obedecería la regulación de las mismas en uno u otro ámbito, -estatal y municipal-, ello sin perjuicio de su consideración o interpretación en caso de sometimiento a decisión en vía judicial. Si es cierto que la Ley General de Presupuestos para 2017 recoge para el personal laboral ciertas limitaciones en cuanto a este tipo de prestaciones en su artículo 18, limitaciones que alguna sentencia judicial ha venido a extender al personal funcionario.

Dentro de este mismo capítulo, el artículo 39 del Acuerdo, relativo a la evaluación del desempeño extraordinario contempla la posibilidad de pago de una cantidad en función del cumplimiento de 15 ó 25 años de antigüedad en el Ayuntamiento, previos los trámites correspondientes de acuerdo con la regulación vigente. Su contenido literal no contraviene así, ni el RD 861/1986, de 25 de abril, de Retribuciones de Funcionarios de la Administración Local, ni el Real Decreto Legislativo 781/1986, ni al Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local ni el contenido de los artículos 22 a 24 del TREBEP en materia de retribuciones. Por su parte, respecto al artículo 44 en relación a la jubilación anticipada, el texto es idéntico al que consta en el vigente acuerdo y que no fue motivo de objeción por parte la Delegación del Gobierno en su momento, debiendo indicar, además, que la Disposición Adicional Vigésimoprimera de la Ley 30/1984, habilita a las Corporaciones locales para establecer incentivos a este tipo de jubilación como sistema de racionalización de sus recursos humanos (STSJ de Cantabria de 21 de julio de 2009).

En cuarto lugar, por lo que se refiere al régimen disciplinario, el artículo 52 realiza una referencia a la normativa que en este ámbito resultaría aplicable a distintos tipos de funcionarios públicos, distinguiendo entre la legislación de general aplicación, la concerniente a los funcionarios con habilitación de carácter estatal y la propia de los funcionarios del Cuerpo de Policía de Pozuelo de Alarcón. Nada obsta la mera enumeración de la normativa aplicable en ámbitos en que, como el aludido, el régimen estatutario de los funcionarios públicos no permite margen a la negociación colectiva, si bien, en el caso presente debe tenerse en cuenta que la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, no resulta de aplicación en su totalidad al Cuerpo de Policía Municipal, por lo que la remisión que realiza el Acuerdo a esa Ley habrá de entenderse referida únicamente a los preceptos correspondientes, sin que pueda resultar vinculante, por tanto, dicho reenvío a la totalidad de la norma.

Tercero.- En cuanto al contenido económico y retributivo del Acuerdo, conviene recordar la limitación establecida por el artículo 18 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, actualmente vigente. El citado precepto hace referencia expresa a la necesidad de limitación de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas, sin que puedan exceder del 1% con respecto a las de 2016, salvo “...las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo...” (apartado 7 del artículo 18). La aplicabilidad de dicha limitación a la esfera local viene avalada por numerosa jurisprudencia como la STS, de 21 de marzo de 2002, o la Sentencia 88/2016, de 28 de abril, del Tribunal Constitucional. Pues bien, el Acuerdo objeto del presente informe, en su Título IV, referente a “Retribuciones”, no parece recoger punto alguno de divergencia con la Ley de Presupuestos mencionada ni con la normativa básica estatal en esta materia. En ese sentido, el incremento de valor de la hora extraordinaria que recoge el nuevo texto, no supondría, por sí mismo, alteración o vulneración del límite de la masa salarial, al no ser cuantificable, dada la imprevisibilidad de su realización, sin perjuicio, de que se mantengan los límites globales de la masa salarial en los periodos de referencia. De forma similar ocurriría con las prestaciones y ayudas sociales, debiendo tener en cuenta, además, que algún pronunciamiento judicial como el del TSJ de

Cantabria de 21 de julio de 2009, en el que Tribunal argumenta que las mismas tienen naturaleza social y no retributiva, motivo por el que considera válida su negociación.

Ahora bien, conviene tener en cuenta en este aspecto la limitación que realiza el art. 18 de la Ley General de Presupuestos para 2017, respecto a este tipo de prestaciones para el personal laboral y que algún fallo judicial ha trasladado también al personal funcionario. En este punto, a nuestro juicio y sin perjuicio del parecer de la Intervención Municipal, deberían de tenerse en cuenta dos aspectos. Uno primero, sería el concepto de cuantía o término global a la hora de comparar estas prestaciones o ayudas sociales, tal como indica el precepto indicado, y otra el año de referencia para cuantificar el incremento o no, que debería ser el Presupuesto de 2017 ya que el presente Acuerdo entraría en vigor en 2018. Por lo tanto, debería realizarse a nivel presupuestario la correspondiente comparativa para poder concluir o no la existencia de tal incremento. Debe tenerse en cuenta, igualmente, que a la hora de calcular el gasto real en esta materia dependerá del número de solicitudes e instancias que se presenten de conformidad con el procedimiento tasado en el texto y que en todo caso debería tener el consiguiente respaldo presupuestario para éste y siguientes ejercicios, pudiendo limitarse su concesión de superar el límite mencionado.

Cuarto.- Por último, conviene hacer, al menos una somera referencia a los diversos instrumentos y elementos de gestión y organización del personal que el Acuerdo, que ahora se presenta para su aprobación, recoge en su articulado y que, sin duda, supondrán un serio reto para esta Administración en los próximos meses y años. Así, el texto recoge la necesidad de regular la Segunda Actividad del personal funcionario (art.61), la convocatoria de Procesos de Estabilidad en el empleo a fin de acotar de alguna manera las elevadas y duraderas tasas de interinidad entre los funcionarios públicos (art.56 y DT 3ª), la Promoción Profesional o carrera vertical (Art.65), la Promoción Interna con el consiguiente ascenso a grupos de titulación superiores (art.64), el cumplimiento de las tasas de Empleo para Discapacitados (art.63), la convocatoria de Procesos de Funcionarización (DA 5ª), la Carrera Profesional Horizontal (art 66), así como Planes de Formación en diversos ámbitos (Capítulo 4º).

Se trata, en algunos casos, de instrumentos y herramientas técnico jurídicas habilitadas por la legislación vigente para alcanzar mayores cotas de progresión profesional, mayor satisfacción y motivación y, por ende, una mayor eficacia y efectividad en la prestación de los servicios a los ciudadanos, pero cuya instauración no estará exenta de dificultades.

Cabe llamar en especial la atención sobre la Carrera Horizontal donde ya se ha alcanzado un Acuerdo de inicio para instaurar este instrumento de progresión profesional dentro del mismo puesto. Su fundamentación jurídica inicial se recogería en los artículos 14, 17 y 19 del TREBEP pero no ha sido desarrollado a nivel de Comunidad Autónoma en el caso de Madrid, lo que a todas luces no lo exime de una cierta inseguridad a la hora de su puesta en marcha.

Asimismo, en lo que respecta a la posible funcionarización del personal laboral que desarrolle sus funciones en puestos homologables al personal funcionario en función de la normativa vigente, también constituye un ambicioso objetivo tendente a regularizar la situación de algunos empleados públicos al servicio de esta Administración. Sin embargo, debería ponerse en cuarentena la previsión de la Disposición Adicional 5ª cuando habla de aplicar las mismas condiciones recogidas en los Anexos del Convenio una vez se produzca dicha funcionarización respecto al personal afectado por la misma, en su caso. La funcionarización implica un cambio en el régimen estatutario importante, siendo, además, procesos de carácter voluntario. Es decir, quien accede a la funcionarización lo hace en todos los sentidos y con todas las consecuencias, en especial en su relación de servicio, horario, incompatibilidades, etc...., como no puede ser de otra forma.

El Acuerdo incluye tres Anexos especiales, dada la especificidad de las funciones y tareas desempeñadas en algunos servicios y/o Unidades, así como en el Cuerpo de Policía Municipal. Uno para el personal funcionario adscrito a las Oficinas de Atención al Ciudadano, otro para la Concejalía de Familia, Asuntos Sociales y Mujer y uno último, ya indicado, para los funcionarios miembros del Cuerpo de Policía Municipal. Éste, negociado y consensuado en el seno de la Policía Municipal de forma independiente, se ha incorporado al texto del Acuerdo por decisión de la propia Mesa General de Negociación. Respecto al mismo cabe comentar lo ya indicado para el resto de funcionarios de esta Corporación, en el fundamento segundo del presente informe, en lo que se refiere al cómputo horario general a seguir por los funcionarios públicos, con carácter básico para todas las Administraciones Públicas. También conviene señalar que la Comisión de Seguridad prevista en el citado texto, como mesa sectorial, estará sometida, en todo caso, a las prescripciones del artículo del 34 del TREBEP y demás normativa vigente en materias comunes al estatuto funcional, siendo aconsejable, en cualquier caso, que la representación Corporativa no sólo venga desempeñada por un único representante (Concejal de Seguridad) tal como se plantea en el texto del Anexo.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 38.3 del TREBEP, en relación con el 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con el 45.3.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento (BOCM nº 191, de 12 de agosto de 2008), la competencia para la aprobación de acuerdos sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos municipales, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser materias de las atribuidas legalmente a este órgano.

JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE ABRIL DE 2018

De acuerdo con todo lo anterior, y teniendo en cuenta las observaciones realizadas, se **PROPONE** al órgano competente, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y sus Organismos Autónomos para el periodo 2018-2020, en el mismo sentido que el acordado por la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral en su sesión de 20 de marzo de 2018, y cuyo tenor literal figura adjunto a la presente

Segundo.- Remitir para su publicación con arreglo a la normativa vigente”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

3. APROBACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL HASTA DICIEMBRE 2020

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 17 de abril de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- En sesión de 26 de julio de 2013, por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento se aprobó el Convenio Colectivo del personal laboral, en el que se contenían los aspectos reguladores de la relación de empleo de este tipo de empleados públicos.

Segundo.- Con fecha de 28 de diciembre de 2015 se procedió por parte del secretario de la sección sindical UGT, a la denuncia del referido Convenio Colectivo, cuya vigencia expiraba el 31 de diciembre de dicho año, iniciándose el proceso de negociación conducente a la aprobación de un nuevo texto.

Tercero.- La referida negociación se ha extendido a lo largo de más de un año mediante la celebración de numerosas reuniones de trabajo y la elaboración de múltiples borradores y propuestas de redacción, intensificándose de manera especial en los últimos meses, tal y como se desprende de los antecedentes que obran en el expediente, y que han tenido reflejo en las últimas sesiones de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y sus Organismos Autónomos, en las que han participado tanto los representantes de la Administración como la totalidad de las secciones sindicales con representantes electos en los órganos unitarios de representación del personal.

Cuarto.- Este dilatado proceso de negociación ha culminado con la concertación, en la sesión de la citada Mesa General de Negociación celebrada el 20 de marzo de 2018, del texto definitivo del nuevo Convenio Colectivo que es sometido para su ratificación por la Junta de Gobierno Local, y que ha contado con el respaldo del Equipo de Gobierno y de las secciones sindicales U.G.T., CC.OO., CSI-CSIF, C.P.P.M. y U.P.M.

Quinto.- El texto definitivo del citado Convenio Colectivo, derivado del proceso negociador, se acompaña al presente informe para su debida constancia en el expediente, asimismo consta en el expediente informe favorable de Intervención General con las siguientes observaciones, y en el siguiente sentido:

“Por todo lo expuesto, se emite informe de intervención favorable, con las observaciones y condiciones señaladas en los puntos cuarto y quinto”

- *“observación: la masa salarial del personal laboral no podrá verse incrementada actualmente (vigente la actual LPGE para 2017) como consecuencia de las modificaciones propuestas. Debe justificarse en el expediente la cuantía económica que suponen las modificaciones en los complementos.”*

- *“observación: aunque el texto del convenio colectivo del personal laboral no contengan mención expresa a límite personal o presupuestario alguno, deberá ajustarse a lo que en cada momento dispongan las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y, en este momento, por ser la norma en vigor, a lo dispuesto con carácter básico por la LPGE para 2017. Ello supone que no podrá reconocerse, durante la vigencia de esta norma, el derecho a la percepción de ayudas sociales que excedan del importe global fijado en el presupuesto del Ayuntamiento para 2018 en las aplicaciones presupuestarias correspondientes a acción social.*

Lo anterior no supone que las modificaciones acordadas en el texto del nuevo acuerdo sean inaplicables, pues el Ayuntamiento podrá otorgar las citadas ayudas sociales, pero sólo podrá hacerlo hasta que se agote el límite presupuestario indicado.

Y respecto de las modificaciones de los complementos salariales cabe repetir lo señalado en el punto anterior, en cuanto que no pueden suponer un incremento de la masa salarial del personal laboral en este momento (vigente la LPGE para 2017), circunstancia que no consta acreditada en el expediente.

Al no tratarse de requisitos que no son considerados esenciales ni el resto de los incluidos en el artículo 216.2 del TRLRHL, el informe de la Intervención será favorable en este aspecto, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichas observaciones con anterioridad a la aprobación del expediente.”

A los anteriores HECHOS son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La negociación colectiva de los trabajadores por cuenta ajena se contiene con carácter general en el Título III del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, resultando igualmente aplicable en este ámbito lo preceptuado por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de la remisión a las citadas leyes y su normativa de desarrollo, en su caso, debe tenerse en cuenta que en el ámbito de las Administraciones Públicas rige de manera preferente lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así, el propio TREBEP recoge en su artículo 15, entre los derechos individuales de los empleados públicos ejercidos de forma colectiva el de “la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo”, precisando en su artículo 32 que “La negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este Capítulo que expresamente les son de aplicación”.

En cuanto a la legitimación para la negociación colectiva, esto es, para negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública, establece el artículo 36.3 del TREBEP que “Para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública, se constituirá en la Administración General del Estado, en cada una de las Comunidades Autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales una Mesa General de Negociación”. En este sentido, el proceso negociador ha sido ratificado en la pasada sesión de 20 de marzo de 2018 por parte de la referida Mesa General, sin perjuicio de que la negociación material inicial haya tenido lugar a nivel de reuniones de trabajo en las que, de forma progresiva, han sido objeto de examen cada uno de los preceptos que han conformado el texto final.

Además de lo anterior y en lo que se refiere a la negociación de las materias y condiciones de trabajo de carácter estrictamente laboral, conforme al artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, que dispone que “En representación de los trabajadores estarán legitimados para negociar en los convenios de empresa y de ámbito inferior, el comité de empresa, los delegados de personal, en su caso, o las secciones sindicales si las hubiere que, en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del comité”, y a la vista de los sindicatos que, teniendo representación en el Comité de Empresa, han suscrito el texto del Convenio, se cumple el requisito de representación mayoritaria.

Por otra parte queda acreditado, en virtud del contenido del acuerdo alcanzado, que las materias ratificadas por la Mesa General forman parte de las que legalmente deben ser objeto de negociación, a tenor del listado que de las mismas contempla el artículo 37.1 del EBEP, en el que se encuentran “las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos”, “los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales”, “Los criterios generales de acción social”, entre otras.

Segundo.- Por lo que se refiere al contenido del Convenio, conviene realizar alguna precisión al respecto de forma independiente, si bien, con carácter previo hacer una observación sobre lo que puede considerarse, probablemente, un error material entre los artículos 3 y 5, en cuanto a las fechas de vigencia y posible denuncia del propio Convenio, que podría modificarse en una posible futura corrección del texto.

Un primer apunte lo merece el artículo 12 del Convenio “Adaptación horaria en jornada estival”, que establece una reducción horaria durante los meses de junio a septiembre, por razón de las contingencias de movilidad y desplazamiento en la entrada y salida de los funcionarios durante todo el año. Cabe recordar aquí que, como preceptúa con carácter básico la Disposición Adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 ha de mantenerse el promedio de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo en cómputo anual, si bien, esto estaría sujeto a posibles nuevas modificaciones en virtud del reciente Acuerdo de Administración Sindicatos de 9 de marzo de 2018, al que hace referencia el propio Acuerdo en su Disposición Final Segunda. Todo hace prever, a la vista de dicho acuerdo (Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo. BOE de 26 de marzo de 2018), que este artículo del texto entraría dentro de las prerrogativas de cada Administración Pública.

Por otro lado, respecto de otros aspectos tales como permisos, licencias o prestaciones sociales, viene rigiendo la autonomía de la voluntad de las partes, expresada a través de la negociación colectiva, con los límites establecidos por el legislador, esencialmente a través del Estatuto de los Trabajadores y, asimismo, del propio TREBEP. A este respecto, ha de tenerse en cuenta que el TREBEP ha introducido diversos aspectos que condicionan de alguna forma dicha autonomía negociadora. Así, dispone el TREBEP en su Exposición de Motivos que “[...] la negociación colectiva del personal al servicio de las Administraciones Públicas, aunque separada para uno y otro tipo de personal hasta este momento, ha tenido como consecuencia una creciente aproximación de las condiciones de empleo que les afectan. Por eso, sin merma de la aplicación de la legislación laboral general en lo que proceda y siguiendo las recomendaciones de los expertos, conviene regular en el mismo texto legal que articula la legislación básica del Estado sobre la función pública aquellas peculiaridades de la relación laboral de empleo público”; lo que corrobora el artículo 7 al disponer que “El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan”.

A título de ejemplo, el artículo 51 del TREBEP, “Jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral”, señala que “Para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo y en la legislación laboral correspondiente”, lo que ha sido interpretado por la jurisprudencia en el sentido de que “ello no implica la acumulación de permisos fijados para el mismo supuesto, de suerte que de lo que se trata es de alcanzar el resultado mínimo de la legislación integrada por el EBEP y por las normas laborales, pero no de sumar una y otra cuando incidan sobre un mismo derecho” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 12 de abril de 2013).

Especialmente importante es también, por otro lado, la regulación que del régimen disciplinario realiza el EBEP en su Título VII, incluyendo al personal laboral junto al funcionario en su ámbito de aplicación y homogeneizando las notas esenciales del procedimiento, tipos de faltas y sanciones y prescripción de las mismas. Finalmente, el TREBEP introduce otras menciones menores, pero específicas para el colectivo laboral, en sus artículos 19 “Carrera profesional y promoción del personal laboral”; 55 “Principios rectores (del acceso al empleo público)”; 61.7 (sistemas selectivos del personal laboral fijo); 77 “Clasificación del personal laboral”; 83 “Provisión de puestos y movilidad del personal laboral” y 92 “Situaciones del personal laboral”.

Una referencia expresa merecen los incrementos en las cuantías de las Ayudas o Prestaciones Sociales que contiene el texto del Convenio. Conviene, así, tener en cuenta lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales para 2017;

“La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores.

Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2017 respecto a los del año 2016”.

Ahora bien, en este punto, a nuestro juicio y sin perjuicio del parecer de la Intervención Municipal, deberían de tenerse en cuenta dos aspectos. Uno primero, sería el concepto de cuantía o término global a la hora de comparar estas prestaciones o ayudas sociales, tal como indica el precepto indicado, y otra el año de referencia para cuantificar el incremento o no, que debería ser el Presupuesto de 2017 ya que el presente Acuerdo entraría en vigor en 2018. Por lo tanto, debería realizarse a nivel presupuestario la correspondiente comparativa para poder concluir o no la existencia de tal incremento. Debe tenerse en cuenta, igualmente, que a la hora de calcular el gasto real en esta materia dependerá del número de solicitudes e instancias que se presenten de conformidad con el procedimiento tasado en el texto y que en todo caso debería tener el consiguiente respaldo presupuestario para éste y siguientes ejercicios.

El análisis del articulado del Convenio referido indica, considerando las anteriores previsiones, que el mismo ha respetado los mínimos exigidos por el Estatuto de los Trabajadores, al tiempo que ha tenido a su vez en consideración las previsiones del TREBEP que atañen al personal laboral.

Asimismo, el Convenio incluye diversos Anexos especiales, dada la especificidad de las funciones y tareas desempeñadas en algunos Servicios y/o Unidades de algunas Concejalías así como del Patronato de Cultura. De tal forma, se prevén en los mismos diversos tipos de complementos que deben ser debidamente consignados presupuestariamente, si no lo estuvieran ya, así como gestionados correctamente, en función de lo previsto en el

JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE ABRIL DE 2018

artículo 28 del presente Convenio y la RPT del Ayuntamiento para el personal laboral, antes de su asignación individualizada.

Tercero.- En relación con la observación planteada en el Informe de Intervención de 12 de abril de 2018, a propósito de las modificaciones de los complementos salariales, se acompaña informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, en el que se cuantifica la masa salarial, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los límites que sobre la misma operan. Asimismo, se procede a continuación a la cuantificación y justificación individual de los complementos modificados:

	Ejec. 2018	ESTIMADO	INCREMENTO	
COMPLEMENTO DE PODA	5.862,24	7.539,56	1.677,32	↑
TRABAJOS PENOSOS (MEDIO AMBIENTE)		21.360,00	21.360,00	↑
TRABAJO APOYO EN CABINA (OBRAS)		14.000,00	14.000,00	↑
BIBLIOTECAS	30.906,00	31.878,00	972,00	↑
ALTURA APOYO Y SONIDO DEPORTES		40.000,00	40.000,00	↑
TRABAJO EN CABINA PMC		10.817,10	10.817,10	↑
SEAPA	31.183,75	44.100,00	12.916,25	↑
C.TARDES (FAMILIA)		-15.918,80	-15.918,80	↓
		TOTAL	85.823,87	

- Se incluye un complemento de trabajos de poda en altura que, en función de las necesidades detectadas por la Administración, amplía el número de horas a disposición del servicio para la atención de este tipo de funciones.
- Se introduce un nuevo Complementos de trabajos penosos, peligrosos y trabajos tóxicos y tratamiento fitosanitarios destinado a retribuir la realización de este tipo de trabajos por el personal de parques y jardines.
- Se incorpora un complemento de trabajos especiales para la realización de funciones que por su complejidad y especificidad merecen reconocimiento al margen de las retribuciones del puesto. Su aplicación procedería sólo para aquellos trabajadores que realicen tales funciones, en los servicios municipales de obras y deportes, así como en el personal de mantenimiento del Patronato Municipal de Cultura.
- Se modifica el formato del complemento de fines de semana y festivo aplicable al personal del servicio de deportes. Este complemento verá alterada su aplicación, no previendo con la misma un incremento en la cuantía del mismo respecto a la situación anterior.
- Se modifica la regulación del Complemento de "fin de semana" para ajustarlo a las necesidades de la Administración, en relación con las previsiones de apertura de las bibliotecas municipales en fines de semana.
- Se modifica el Complemento de Disponibilidad y Dedicación que se viene aplicando en SEAPA; si bien, en función de las necesidades puestas de manifiesto por la Administración, se requiere una ampliación del número de horas a disposición del servicio para la atención de este tipo de funciones.
- Se reajustan los horarios del personal del servicio, lo que afectará a la aplicación de los complementos por la realización de parte de la jornada en horario de tarde en el área de familia, de forma que se prevé una reducción significativa de estos complementos fruto de los ajustes en la organización de las jornadas de trabajo del personal adscrito a este servicio.

En todo caso, es preciso referir que los complementos negociados y recogidos en el texto del Convenio colectivo que se eleva para su aprobación, requerirán para su aplicación la preceptiva tramitación de los correspondientes expedientes de asignación de los mismos, que asegurará –caso por caso- la procedencia y condiciones del complemento, la existencia de crédito suficiente y adecuado y su conformidad a derecho, todo lo cual será objeto de fiscalización en los términos del TRLHL.

Cuarto.- Por último, conviene hacer, al menos una somera referencia a los diversos instrumentos y elementos de gestión y organización del personal que el Convenio, que ahora se presenta para su aprobación, recoge en su articulado y que, sin duda, supondrán un serio reto para esta Administración en los próximos meses y años. Así, el texto recoge la necesidad de regular la Segunda Actividad del personal laboral (Art.75 bis), la convocatoria de Procesos de Estabilidad en el empleo a fin de acotar de alguna manera las elevadas y duraderas tasas de interinidad entre los funcionarios públicos (Art. 70), la Promoción Profesional (Art.81), la Promoción Interna con el consiguiente ascenso a grupos de titulación superiores (Art.80), el cumplimiento de las tasas de Empleo para Discapacitados (Art 79), la convocatoria de Procesos de Funcionarización (Disposición Adicional Sexta), la Carrera Profesional Horizontal (Art.82), así como Planes de Formación en diversos ámbitos (capítulo IV).

Se trata, en algunos casos, de instrumentos y herramientas técnico jurídicas habilitadas por la legislación vigente para alcanzar mayores cotas de progresión profesional, mayor satisfacción y motivación y, por ende, una

JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE ABRIL DE 2018

mayor eficacia y efectividad en la prestación de los servicios a los ciudadanos, pero cuya instauración no estará exenta de dificultades.

Cabe llamar en especial la atención sobre la Carrera Horizontal donde ya se ha alcanzado un Acuerdo de inicio para instaurar este instrumento de progresión profesional dentro del mismo puesto. Su fundamentación jurídica inicial se recogería en los artículos 14, 17 y 19 del TREBEP pero no ha sido desarrollado a nivel de Comunidad Autónoma en el caso de Madrid, lo que a todas luces no lo exime de una cierta inseguridad a la hora de su puesta en marcha.

Asimismo, en lo que respecta a la posible funcionarización del personal laboral que desarrolle sus funciones en puestos homologables al personal funcionario en función de la normativa vigente, también constituye un ambicioso objetivo tendente a regularizar la situación de algunos empleados públicos al servicio de esta Administración. En todo caso la funcionarización implica un cambio en el régimen estatutario importante, siendo, además, procesos de carácter voluntario. Es decir, quien accede a la funcionarización lo hace en todos los sentidos y con todas las consecuencias, en especial en su relación de servicio, horario, incompatibilidades, etc, como no puede ser de otra forma.

Quinto.-De acuerdo con el artículo 38.3 del EBEP, en relación con el 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con el 45.3.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento (BOCM nº 191, de 12 de agosto de 2008), la competencia para la aprobación de acuerdos sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos municipales, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser materias de las atribuidas legalmente a este órgano.

*De acuerdo con todo lo anterior y teniendo en cuenta las observaciones realizadas, se **PROPONE** al órgano competente, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

“Primero.- Aprobar el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y sus Organismos Autónomos para el periodo 2018-2020, en el mismo sentido que el acordado por la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral en su sesión de 20 de marzo de 2018, y cuyo tenor literal figura adjunto a la presente.

Segundo.- Remitir al órgano competente de la Comunidad de Madrid el citado texto para su publicación con arreglo a la normativa vigente”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las **nueve horas y cincuenta minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 20 de abril de 2018

LA CONCEJAL-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA.-

Beatriz Pérez Abraham

Susana Pérez Quislant